



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expediente: 7689/2024.

Asunto: ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2025

Informe de evaluación cumplimiento reglas fiscales al Presupuesto General para 2025.

Conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 18 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ha efectuado el Presupuesto General 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Vista la documentación que integra el Presupuesto General 2025, en cumplimiento de lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Visto el Decreto de Alcaldía 2024/3071, de 19 de septiembre de 2024, por el que incoa la tramitación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá la Real para 2025, D. Iván David Huertas García, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2025.

PRIMERO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Constitución española -CE-.
- Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

SEGUNDO.- INTRODUCCIÓN:

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales **se someterá al principio de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al Presupuesto General.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

El presente informe tiene por objeto calcular las reglas fiscales en el presupuesto consolidado del año 2025 en términos SEC del Ayuntamiento de Alcalá la Real. La estructura del Presupuesto



Ayuntamiento de Alcalá la Real

General Consolidado se conforma con la suma de las previsiones de gastos e ingresos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, y las siguientes sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal (Artículo 164.1 del TRLRHL):

- Aguas de Alcalá la Real E.M. S.A.
- Jardines y Medio Ambiente E.M. S.A.

TERCERO.- CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como “**la situación de equilibrio o superávit estructural**”, señalando que “para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. **La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.** La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El ámbito de aplicación subjetivo determinado en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluye a las Corporaciones Locales como unidades integrantes del sector público y por tanto sujetas a esta Ley. Igualmente se encuentran clasificadas en el artículo 2.2 de la citada norma “El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas”.

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se establece en el artículo 11 de la LOEPSF, según el cual; la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del Sector Público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros (los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos), de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios SEC 2010, obteniéndose el límite de gasto no financieros en términos en contabilidad nacional.

Las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas calculan la capacidad/ necesidad de financiación a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y según el artículo 3.3 de la LOEPSF “En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”. Además, el artículo 7.3 de la LOEPSF preceptúa que “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o



Ayuntamiento de Alcalá la Real

ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto Consolidado de la Ayuntamiento de Alcalá la Real para el ejercicio 2025, sin realizar ningún ajuste, es la siguiente:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	TOTAL	T. INTERNAS	CONSOLIDADO
INGRESOS					
	1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS	28.971.230,51	31.406.280,51	711.000,00	30.695.280,51
I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.851.013,78	6.851.013,78		6.851.013,78
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	435.973,62	435.973,62		435.973,62
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.436.813,84	5.958.813,84	61.000,00	5.897.813,84
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.584.627,31	16.497.627,31	650.000,00	15.847.627,31
V	INGRESOS PATRIMONIALES	426.153,04	426.203,04		426.203,04
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	27.734.581,59	30.169.631,59	711.000,00	29.458.631,59
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00		0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.236.648,92	1.236.648,92		1.236.648,92
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	1.236.648,92	1.236.648,92	0,00	1.236.648,92
	2.- OPERACIONES FINANCIERAS	20.000,00	120.000,00	0,00	120.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	72.181,00		72.181,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	47.819,00		47.819,00
	TOTAL PRESUPUESTO	28.991.230,51	31.526.280,51	711.000,00	30.815.280,51
GASTOS					
	1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS	28.868.230,51	31.331.099,51	711.000,00	30.620.099,51
I	GASTOS DE PERSONAL	9.814.216,90	11.003.593,76		11.003.593,76
II	GASTOS EN COMPRA CORRIENTES Y EN SERVICIOS	14.300.850,03	15.474.342,17	61.000,00	15.413.342,17
III	GASTOS FINANCIEROS	174.000,00	174.000,00		174.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.906.279,67	2.906.279,67	650.000,00	2.256.279,67
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	238.684,88	238.684,88		238.684,88
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	27.434.031,48	29.796.900,48	711.000,00	29.085.900,48
VI	INVERSIONES REALES	1.434.199,03	1.534.199,03		1.534.199,03
VIII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00		0,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	1.434.199,03	1.534.199,03	0,00	1.534.199,03
	2.- OPERACIONES FINANCIERAS	123.000,00	195.181,00	0,00	195.181,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	92.181,00		92.181,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	103.000,00	103.000,00		103.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO	28.991.230,51	31.526.280,51	711.000,00	30.815.280,51

AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO.

1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (GR000). En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones



Ayuntamiento de Alcalá la Real

sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Por tanto, el ajuste derivado de dicho criterio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos (DRN) por la Corporación y la recaudación total en caja correspondientes a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de cerrados. Si el importe de tales DRN supera el valor de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si, por el contrario, la cuantía de los DRN es inferior al importe de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Para realizar el ajuste tomamos como estimación el porcentaje medio de cobro calculado en los tres últimos ejercicios liquidados 2021 y 2022 y 2023 dividiendo la Recaudación Neta (RN) entre las Previsiones Iniciales de Ingresos y multiplicados por 100. De acuerdo con todo esto, se obtienen los siguientes datos por años:

APLICACION A EJERCICIO 2025 AJUSTE RECAUDACIÓN CAPÍTULOS 1 A 3			
CAPITULO	Media ajuste % recaudación	Previsiones 2025	Ajuste
Cap. 1	-2,480%	6.851.013,78	-169.872,79€
Cap. 2	-9,463%	435.973,62	-41.254,97€
Cap.3	9,457%	5.879.813,84	557.759,45

2) Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional (GR006). Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

Este ajuste refleja los intereses devengados en 2024, por la operación de endeudamiento para financiar la obra de la “Casa de Fernando de Tapia”, pero que debido a la carencia con la que se concertó el crédito se abonarán en 2025 y que se cifra en **77.759,33€** según el cuadro de amortización de la operación.

3) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto (GR014). Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. **Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio.** Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Por tanto, no procede realizarlo con motivo de la aprobación del presupuesto.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

4) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto (GR 015).

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos en el Presupuesto. De hecho, el Ministerio de Hacienda y Función Pública contempla en la Oficina Virtual de Entidades Locales el identificador GR015 "(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto", pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo. El ajuste por grado de ejecución del gasto únicamente tiene sentido, y como tal se aplica, para determinar la capacidad o necesidad de financiación en la aprobación del presupuesto, en relación con los créditos inicialmente aprobados. A lo largo del ejercicio lo que se realizará es una estimación de las obligaciones reconocidas netas a fin de ejercicio, teniendo ya en cuenta el grado de ejecución previsto, y en el momento del cierre presupuestario se dispondrá ya de las obligaciones reconocidas netas.

De la media de los tres últimos ejercicios liquidados, se consideran los créditos corrientes (sin determinados gastos financieros ni de capital por el grado de financiación afectada que tienen estos últimos asociado podría desvirtuar dicho ajuste y obtener un porcentaje de ejecución irregular con respecto al resto) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto para 2025 arroja el importe referido a minorar.

APLICACIÓN A EJERCICIO 2025. AJUSTE GRADO EJECUCIÓN			
PRESUPUESTO 2025	Créditos iniciales	% Media ajuste	Ajuste
Cap. 1 a 7	30.446.099,51	-3,932%	-1.197.224,45

Sobre el anterior cálculo efectuado, cualquier desviación negativa del mismo, es decir, mayor ejecución del gasto, incrementaría el mismo, cuestión que se pondría de manifiesto durante la ejecución y liquidación del presupuesto.

5) Cuadro resumen. Capacidad/necesidad de financiación después de ajustes.

INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES. SEC 2010		CAPACIDAD FINANC. ENTIDAD
		AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
30.695.280,51€	30.620.099,51€	1.466.096,81€	-650.000,00€	891.277,81€

Cumpliendo así lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO PRESUPUESTO PRORROGADO EJERCICIO 2025.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que **la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la**



Ayuntamiento de Alcalá la Real

economía española a medio plazo, correspondiendo al Ministerio su determinación.

No obstante, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se desprende que **no será necesario evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto**.

Con la modificación del artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, se eliminaba la obligación de remisión del informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2015 y por analogía se aplica al 2019, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite del deuda. Interpretación respaldada por la Subdirección General de Estudios Financieros de las Entidades Locales en nota de fecha 5 de diciembre de 2014.

No obstante, si se debe calcular el techo de gasto para el ejercicio 2025, de la siguiente manera:

Una vez modificada la Orden HAP 2105/2012 de obligación de suministro de información en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por la Orden HAP 2082/2014, en su artículo 15.3 c), la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, en contestación a una consulta realizada por el Cosital Network, ha manifestado que no es necesaria la emisión de Informe de Intervención valorando la Regla de Gasto con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal.

No obstante el artículo 30.1 de la LOEPYSF establece: *“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”*.

Como se ha manifestado anteriormente, para el ejercicio 2025, no se ha establecido la tasa de variación para el cálculo del gasto computable, a efectos de cálculo del límite máximo de gasto no financiero.

Por tanto, este cálculo se realiza a efectos meramente informativos y sin perjuicio de que con posterioridad se acuerde por Consejo de Ministros el establecimiento de la correspondiente tasa de variación.

En todo caso, si existiera riesgo de incumplimiento de la regla de gasto durante el transcurso del ejercicio 2025, se deberán adoptar las medidas necesarias para volver a la senda del cumplimiento. Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto.

Se parte de la última liquidación aprobada consolidada a continuación expuesta:

Concepto	Liquidacion Ejercicio 2022 firmada	Modificaciones a la Liquidacion Ejercicio 2022 firmada	Liquidacion Ejercicio 2022 con modificaciones	Cierre final liquidación 2023
Suma de los capitulos 1 a 7 de gastos (1)	28.687.954,21		28.687.954,21	27.842.197,05
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	141.338,16		141.338,16	940.829,17
(-) Enajenación de terrenos y demás	0,00		0,00	



Ayuntamiento de Alcalá la Real

inversiones reales				
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (5)	0,00		0,00	
(+/-) Ejecución de Avaes	0,00		0,00	
(+) Aportaciones de capital	0,00		0,00	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00		0,00	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	141.241,81		141.241,81	733.508,98
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00		0,00	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00		0,00	
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00		0,00	
(+) Préstamos	0,00		0,00	
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00		0,00	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (6)	0,00		0,00	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00		0,00	
(+/-) Otros (Especificar) (4)	96,35		96,35	207.320,19
Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda	28.829.292,37		28.829.292,37	28.783.026,22
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)	-375.000,00		-375.000,00	
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-9.116.159,14		-9.116.159,14	-5.526.747,01
Unión Europea	-1.501.190,81		-1.501.190,81	-817.428,65
Estado	-1.753.211,43		-1.753.211,43	-2.420.706,96
Comunidad Autonoma	-5.069.449,61		-5.069.449,61	-1.508.588,27
Diputaciones	-792.307,29		-792.307,29	-780.023,13
Otras Administraciones Públicas	0,00		0,00	
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (3)	0,00		0,00	
Total de Gasto computable del ejercicio	19.338.133,23		19.338.133,23	23.256.279,21

Dado que la regla del gasto se ha estimado en el 3,2%, **23.256.279,21 *1,032 = 24.000.480,14€ sería el límite máximo de gasto no financiero durante el ejercicio 2025.**

QUINTO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El artículo 4 de la LOEPSF comprende el Principio de Sostenibilidad, que establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán **sujetas al principio de sostenibilidad financiera.**

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entendemos por Sostenibilidad Financiera la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit (actualmente 0,1%) y deuda pública (actualmente 75% ingresos corrientes), que procedemos a analizar mediante el estudio del índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3, 4 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 1 de enero de 2025. Este índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el Presupuesto para 2025, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera:

	01/01/2025
INGRESOS CORRIENTES 2025 (CAP. 1 a 5)	27.734.581,59 €
DEUDA VIVA	2.614.903,19€
RATIO ENDEUDAMIENTO	9,43%

Por tanto, el porcentaje de deuda viva en relación con los ingresos previstos en el **Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 es inferior al límite del 75% regulado en la normativa vigente.**

CONCLUSIONES.

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, cabe informar, de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre y la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del siguiente resultado obtenido:

1. Que el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real para el ejercicio 2025 presenta **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas 2010.
2. Que no es posible evaluar el cumplimiento de la Regla del Gasto, extremo que se deberá comprobar con la liquidación del ejercicio 2024. Además, como se ha mencionado, **no será necesario evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto.** En cambio si se deberá tener en cuenta que el techo de gasto no financiero calculado en el punto CUARTO.
3. Que el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real para el ejercicio 2025 **cumple el objetivo de límite de deuda pública** de acuerdo con la normativa vigente, al situarse este a 01 de enero de 2025 en el 9,43% de los ingresos corrientes previstos.

Es cuanto tengo a bien informar salvo error, omisión o mejor criterio fundado en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza del Ayuntamiento, 1, ALCALÁ LA REAL. 23680 (Jaén). Tfno. 953580000. Fax:

